

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Trece de Octubre de Dos Mil Veintidós
	PROCESO: Ejecutivo Singular (Pagaré)
DEMANDANTE:	Jhon Jaime Herrera Jaramillo
DEMANDADO:	Sandra Marcela Tuberquia Holguín
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022 00353 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO

La Demanda incoada de Proceso Ejecutivo Singular (Pagaré), presentada a través de apoderado judicial por **Jhon Jaime Herrera Jaramillo**, identificado con **C.C. 71'735.417**, en contra de **Sandra Marcela Tuberquia**, identificada con **C.C. 43'158.021**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90 y 424 del Código General del Proceso) y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución (Pagaré), al tenor de lo dispuesto en los Arts. 422 del C. G. del P, y 709 y ss. del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado, con fundamento en el Artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO** a favor de **Jhon Jaime Herrera Jaramillo**, identificado con **C.C. 71'735.417**, en contra de **Sandra Marcela Tuberquia**, identificada con **C.C. 43'158.021**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$180'000.000^{oo})**, como capital correspondiente al **Pagaré suscrito el primero de mayo de 2017**, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, según lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir a la una y media veces el interés bancario corriente a partir del **2 de mayo de 2020** (fecha en la que se hizo exigible), y hasta la cancelación total de la obligación conforme a la redacción que para el dispuso el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS**

CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$143'584.113,53), por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados, desde el primero de mayo de 2017 hasta el primero de mayo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (la cual se entenderá surtida, contextualizándola en la actual virtualidad judicial, a partir del momento en que el demandante acredite haber remitido a su correo electrónico la presente demanda, de consuno con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto a partir de su citación para la notificación personal y, de ser el caso, notificación por aviso, de acuerdo a lo regulado en el Código General del Proceso, acorde con lo preceptuado en su artículo 431.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el Artículo 442 Numeral Primero ibídem, dispone del término legal de Diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, en la forma como legalmente se materializare.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. Jovan Esteban Pulgarin Jaramillo, identificado con T.P. 176.794, del C. S. de la J., para que represente en este asunto al Demandante. Arts. 73, 74 y 75 eiusdem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

D